

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez este proceso dentro del cual se encuentra vencido el término para subsanar la demanda. Sírvase proveer.
Cali, 31 de enero de 2023

La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

Auto No. 086

RAD.004-2023-00009-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de la referencia, se observa que vencido el término legal de cinco (05) días en auto de inadmisión para la subsanación, la parte interesada no se pronunció al respecto y no corrigió los defectos anotados de su demanda, por lo cual de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali,

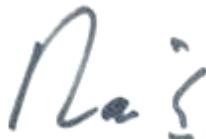
RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, formulada por la señora PATRICIA HENAO TORRES, en nombre propio; HAROLD RODOLFO PANTOJA BONILLA, en nombre propio y en representación de su hijo Harold Felipe Pantoja Henao; en contra de Uber Arley Ruano Rengifo, Bancolombia S.A., Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y Grupo Integrado de Transportes Masivo S.A.

2.- ORDENASE la entrega de los anexos de la referida demanda sin necesidad de desglose a la parte actora, luego ARCHÍVESE la misma, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **015** DE HOY **01 FEB 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria